

Protocolo sobre Faltas Académicas
Escuela De Postgrado ¹
Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

Artículo 1° El *plagio académico* consiste en la presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados.

Artículo 2° Es constitutivo de igual falta académica el presentar y utilizar material propio sin la debida referencia al texto original del cual proviene la idea.

Artículo 3° Objetivamente el plagio es usar material académico en el que no se pueda determinar a ciencia cierta quién el verdadero autor de la idea y forma de expresión utilizada.

Artículo 4° Subjetivamente la configuración del plagio no requiere ánimo doloso, es decir, de causar daño o abierta conciencia que se está apropiando de una idea u obra ajena.

Artículo 5° En particular, sólo como vía ejemplar y sin agotar todas sus formas, se incurrirá en *plagio académico* cuando:

- a. Se utilicen formulaciones textuales de otros (sea en su idioma original o mediante una traducción) sin utilización de comillas y/o sin la apropiada referencia en el texto.
- b. Se presenten las ideas de varios autores distintos, intercaladas con ideas propias del autor, sin las referencias adecuadas que permitan fijar el límite entre la idea ajena y la propia.
- c. Se presenten las ideas de otro, mediante un parafraseo que modifica la redacción respecto del texto de referencia, sin la citación de la fuente.
- d. Se presenten las ideas de otro incluyendo la referencia y sin utilizar comillas, pero utilizando una formulación casi idéntica a la original y modificando solo unas pocas palabras.
- e. Se utilicen formulaciones textuales o ideas presentadas en otro trabajo del mismo autor, sin hacer referencia a la presentación previa.

¹ El presente reglamento se basa en el Instructivo sobre plagio académico. Este fue elaborado y consensuado entre la Dirección de la Escuela de Postgrado y la Comisión Ética en Santiago el 2 de diciembre de 2015.

Artículo 6°. Todo miembro de la comunidad académica que tenga conocimiento de la comisión de prácticas constitutivas de plagio académico, deberá comunicarlo al Coordinador del Magíster a que pertenezca el académico o estudiante acusado. Dicha comunicación deberá hacerse con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 7. El coordinador, en el plazo máximo de siete días corridos deberá solicitar a un académico de su unidad el analizar la acusación. Este, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá emitir un informe oral u escrito al coordinador. Este procederá a citar al Comité Académico en forma extraordinaria.

Artículo 8°. Dentro del plazo de siete días corridos el Comité Académico deberá pronunciarse sobre si existe mérito o no respecto de la acusación. Para determinarlo deberá, en el mismo acto, conocer de los antecedentes acompañados, escuchar al acusado y analizar todos los antecedentes que le haya parecido prudente ponderar.

Artículo 9°. En caso que la mayoría absoluta de los miembros del Comité Académico considere que hay mérito en la acusación, deberá elevar los antecedentes a la Dirección de Postgrado. Si se considera que no se está frente a un plagio, pero si de alguna falta académica menor, el comité podrá tomar las medidas que garanticen la excelencia de su unidad.

Artículo 10°. Elevado que sean los antecedentes el Director de Postgrado deberá instruir un sumario en cumplimiento del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes (D.U. N° 008307, de 14 de diciembre de 1993, modificado por el D.U. Exento N° 0028010 de octubre de 2010.